

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: **JHON BLERT CORENA AHUMADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **91.518.186 de Bucaramanga**, actuando en calidad de Presidente y Representante legal del Concejo Municipal de Barrancabermeja, debidamente posesionado según el **Acta No 070 del 06 de mayo de 2022**, para el periodo comprendido desde el primero (01) de enero de 2023 al treinta y uno (31) de Diciembre de 2023, en ejercicio de funciones como ordenador del gasto, competencia otorgada por el art. 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominara **CONCEJO MUNICIPAL - EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **GINA PAOLA BLANCO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.118.806.226 de Riohacha actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, la ordenadora del gasto del Concejo Municipal de Barrancabermeja realizó los correspondientes estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. **b)** Que se verificó el organigrama del Concejo Municipal de Barrancabermeja determinando que no existe en la planta de personal, el recurso humano con la experiencia, conocimiento o preparación académica y del perfil solicitado. **c)** Que, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, el administrador del Plan Anual de Adquisiciones del Concejo Municipal de Barrancabermeja expidió el respectivo CEPAA por medio del cual certifica que el objeto del presente contrato se encuentra incluido dentro de la lista de bienes, obras y/o servicios que pretenden adquirir durante la vigencia 2023. **d)** Que, la Pagaduría del Concejo Municipal de Barrancabermeja, emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No 23-00119 DEL 13 DE MARZO 2023 con cargo a Recursos propios, rubro 2.1.2.02.02.008-8311, **SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE GESTION; SERVICIOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION**. **E)** Que, el **CONTRATISTA** en virtud de la invitación realizada por el Concejo Municipal, presentó propuesta para la prestación de servicios profesionales, con base en ello se realizó el análisis de la idoneidad y experiencia verificando que cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos. **f)** Que se han cumplido los requisitos de orden técnico, jurídico, presupuestal y administrativo para la celebración de un contrato de prestación de servicios. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR (A) PUBLICA PARA TRATAR LOS TEMAS CONTABLES DE LA PAGADURIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el **CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo en la pagaduría del concejo municipal de Barrancabermeja en la causación de cuentas por pagar. 2. Brindar apoyo en la verificación del plan de acción en relación a la ejecución financiera. 3. La demás conexas con el objeto contractual de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. Además, el **CONTRATISTA** se obliga especialmente con la entidad contratante a: **1)** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla. **2)** Cumplir las actividades encomendadas, cifiéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma. **4)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. 5) Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas, físicas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. 6) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El **CONTRATANTE** declare la caducidad del contrato. 7) Cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, sobre el 40% de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, y en concordancia con el Decreto 0723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Contratista una vez suscriba el contrato debe afiliarse a Riesgos Laborales. 8) Entregar para la suscripción del contrato el examen pre-ocupacional vigente respectivo. El costo del examen deberá ser sufragado por el **CONTRATISTA**. 9) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión y riesgos laborales, según lo establecido en la ley 1819 de 2016 y en las demás normas concordantes. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Contratista deberá allegar una vez suscriba el contrato el examen pre-ocupacional vigente elaborado teniendo en cuenta el profesiograma a que haya lugar; además de dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, Ley 1562 de 2012 y la Resolución 0312 de 2019 (SG- SST). 10) Allegar dentro de los términos previstos, los documentos requeridos para la ejecución del contrato. 11) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista mediante el presente contrato no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. Igualmente, el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El **CONTRATANTE** se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Pagar en forma oportuna los honorarios y de manera responsable lo que fuera pactado con el Contratista para el contrato, so pena de reconocer el pago de intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés legal (0,5% mensual), si dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, ésta no procede a su pago. 3) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. 4) Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato, será de DOS(2) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) Esta suma será pagada por el Concejo Municipal de Barrancabermeja al contratista de la siguiente manera una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A) DOS (2) pagos contenidos en: UN (1) acta parcial por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) B) Un último pago, mediante presentación de acta final y de liquidación por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) cada una por concepto SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE GESTION; SERVICIOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION remuneración por prestación de servicios técnicos, asistenciales y profesionales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, acompañada del acta de pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del decreto 1273 de 2018. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Rubro Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008-8311, **SERVICIOS DE TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE**

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

GESTION; SERVICIOS DEEE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, por concepto de honorarios por prestación de servicios técnicos, asistenciales y profesionales, con cargo a Recursos propios para la Vigencia Fiscal 2023, contemplado en la Disponibilidad Presupuestal No. 23-00119 DEL 13 DE MARZO 2023.

CLÁUSULA OCTAVA -SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por el Secretario General del Concejo Municipal o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: **1)** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. **2)** Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato. **3)** Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. **4)** Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. **5)** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE**, de cualquier demora o incumplimiento. **6)** Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en el Archivo General del Concejo, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. **7)** Entregar al **CONTRATISTA** la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad. **8)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a El **CONTRATISTA**. **9)** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del **CONTRATANTE**. **10)** Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato. **11)** Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el **CONTRATISTA**, en el evento en que no correspondan a la actividad. **12)** Velar por el soporte presupuestal del contrato, solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad. **13)** Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite. **14)** Comprobar que durante la vigencia del contrato el **CONTRATISTA** de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al **CONTRATANTE**, para adoptar las medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003. **15)** Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones contraídas por razón de este contrato

CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA ÚNICA: En atención a la modalidad, naturaleza del contrato, el ejercicio de la supervisión, la forma de pago establecida y conforme a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, este contrato no requiere la exigencia de garantías.

CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.


El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnizaciones y/o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CESIÓN: EL **CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización expresa y por escrito de EL **CONTRATANTE**.


CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento total de sus obligaciones, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato o convenio. En caso de incumplimiento parcial el **CONTRATANTE** podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato o convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que el **CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el **CONTRATANTE** suministre o facilite al **CONTRATISTA**, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento o prohibición, previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, la ley 1474 de 2011 y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general con cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo y/o conciliación de conformidad con los procedimientos previstos en las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato, entre otros, los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado Plan Anual de Adquisiciones. d) Certificado de idoneidad y experiencia e) Propuesta del contratista y todos los documentos anexos para su celebración. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "la liquidación a que se refiere el presente contrato no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", razón por la cual el presente contrato no será objeto de liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, previa garantía del debido proceso. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA CADUCIDAD:** El CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA estará facultada a declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando exista hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, previa garantía del debido proceso. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA-CONFIDENCIALIDAD:** Para efecto del presente contrato se define como información confidencial toda aquella información que con ocasión del servicio contratado, se ha puesto a disposición del contratista, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones del CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, bien sea que dicha información sea visual, manual, magnética, incluyendo bases de datos que se entreguen al contratista, en el desarrollo del servicio contratado. Adicionalmente, cualquier información suministrada mediante capacitaciones, instrucciones se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos de la presente cláusula. El contratista se obliga a: utilizar la información a que tiene acceso y que además genera nueva información, toda aquella con carácter de reserva e íntegra confidencialidad, toda esta información otorgada es propiedad del CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en consecuencia no utilizará dicha información para su propio uso o el de terceros sin

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CÓDIGO: G JUR-F-016
	CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 02

previa autorización, so pena de considerarse causal inmediata para que el contratante de por terminado el presente contrato e inicie acciones judiciales, por violación de la información privilegiada. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal 2. La acreditación de encontrarse afiliado como cotizante independiente al Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander).

Proyecto: Nini Johana Uribe G
Abogado de Contratación
Reviso: Gustavo Angarita